

**Corte Superior de California,
Condado de Sacramento
Corte de Relaciones Familiares
William R. Ridgeway
3341 Power Inn Road
Sacramento, CA 95826**

Línea para el público: (916) 875-3400



Corte Superior de California,
Condado de Sacramento

Para más información, visítenos en línea
en:

www.saccourt.ca.gov

O

Visite el centro de ayuda en línea del
Consejo Judicial en:

www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/



**Derecho familiar:
Cómo funciona**

La corte superior de California del condado de Sacramento quiere agradecer al Consejo Judicial del estado de California por su apoyo, y reconoce el esfuerzo especial de la jueza Jerilyn Borack por escribir este folleto.

Rev. 05/19/17
Spanish

11. ¿Qué hago si no hablo bien el inglés?

La corte le proporcionará un intérprete en la audiencia si lo solicita con anticipación. Puede solicitar un intérprete llamando al (916) 875-2620 apenas se entere de la fecha y hora de la audiencia. También puede pedir un intérprete en el momento en que presente sus documentos escribiendo en sus formularios lo siguiente debajo del número de caso: "Interpreter needed" (Necesito intérprete) y el idioma que prefiere hablar. Por ejemplo, si habla español tiene que escribir "Interpreter Needed: Spanish".

12. ¿Qué puedo hacer si estoy cuidando a mis nietos, o un sobrino o sobrina?

Si usted no es el padre o madre de un menor, puede pedirle a la corte que lo nombre **tutor** de dicho menor. Para ello, tendría que presentar una **Petición de tutela** y esta tiene que ser aprobada por la corte testamentaria, que también se encuentra en la Corte de Relaciones Familiares. El procedimiento de tutela es complicado. Puede obtener ayuda de un abogado o asistir a un taller sobre tutelas ofrecido por la biblioteca legal pública del condado de Sacramento. Si necesita más información, llame a la biblioteca legal al (916) 874-6012.



Si usted es un pariente del menor, hay un proceso más sencillo que le permite inscribirlo en la escuela y darle tratamiento médico sin tener que pedir una tutela. Para ello, llene y firme una **Declaración jurada de autorización del cuidador**. Puede obtener este formulario en el sitio web de la corte o en la biblioteca legal pública.

1. ¿Qué hago para empezar un caso?

- Si quiere iniciar un caso, ya sea para obtener un divorcio (o una separación legal o anulación) o para que la corte declare que usted u otra persona es el padre de un menor de edad, tiene que presentar una **Petición y Citación**. Con estas presentaciones abrirá su caso.
- Luego, tendrá que hacer la entrega legal de una copia de los documentos a la otra parte de su caso legal. **Esta entrega no la puede hacer usted mismo.** Tiene que pedirle a otra persona de al menos 18 años de edad que entregue los documentos en persona a la otra parte.
- Después, esa persona tendrá que llenar y firmar un documento llamado *Prueba de entrega* para confirmar que hizo la entrega a la otra parte. Su caso no podrá seguir adelante hasta haber completado la entrega legal.

2. ¿Qué hago si alguien me entrega una **Petición y Citación**?

Tiene que contestar presentando una *Respuesta* ante la corte. **Tiene 30 días a partir de la fecha en que recibió la Petición y Citación para presentar una Respuesta a la petición.** Si no responde dentro de 30 días, la otra parte puede seguir adelante con el caso sin su participación. A menos que presente una *Respuesta*, no podrá participar en el caso y presentar su lado de los hechos. Tiene que hacer la entrega legal de su *Respuesta* a la otra parte antes de presentarla ante la corte. Puede hacer la entrega enviando una copia a la otra parte a la dirección que aparece en la *Citación*.

3. ¿Cuánto tengo que esperar si necesito que la corte dicte órdenes?

Con frecuencia, cuando se inicia un caso de divorcio o separación legal, usted o la otra parte necesitan ayuda para resolver problemas económicos temporalmente hasta que se resuelvan todos los asuntos del caso en forma permanente. Por ejemplo, puede estar preocupado por lo siguiente:

- “¿Quién va a vivir en la casa en la que hemos estado viviendo hasta ahora?”
- “¿Podré recibir manutención de la otra parte si no gano suficiente o no tengo ingresos?”
- “¿Quién va a seguir haciendo los pagos del préstamo del carro?”

Estos son algunos de los asuntos que el juez tendrá que decidir. Cuando presente los formularios de su caso, el secretario le asignará una fecha y hora de audiencia. Tiene que hacer la entrega legal de los formularios que presentó ante la corte por lo menos **16 días judiciales** antes de la fecha de audiencia. Es importante que presente la *Prueba de entrega* ante la corte antes de la fecha de audiencia y que tenga una copia consigo el día de la audiencia. El juez tiene que ver la *Prueba de entrega* antes de poder tomar una decisión sobre los asuntos que usted ha presentado.

4. ¿Qué formularios tengo que llenar?

Para obtener órdenes temporales de la corte, tendrá que presentar una **Solicitud de orden**. En este formulario, tiene que poner por qué necesita estas órdenes. Esto ayudará al juez a tomar una decisión. Si su solicitud tiene que ver con problemas económicos, también tendrá que llenar y presentar una **Declaración de ingresos y gastos** y adjuntar toda la información que requiere ese formulario. Cuando haya llenado y presentado estos documentos, el secretario le asignará una fecha de audiencia.

9. ¿Cómo toma la corte decisiones sobre los hijos?

Si tiene problemas para decidir cómo pasarán el tiempo sus hijos con cada padre, puede obtener ayuda de los Servicios de la Corte de Familia. Esta oficina se encuentra en la planta baja de la Corte. Hay consejeros recomendantes de custodia de los hijos que están capacitados especialmente para ayudar a la gente que tiene problemas para llegar a un acuerdo sobre sus hijos. Una vez que haya iniciado su caso, puede pedir una cita a los Servicios de la Corte de Familia presentando una *Solicitud de orden* de custodia o visitación de los hijos. La corte lo remitirá a la oficina de Servicios de la Corte de Familia para que haga una cita con un consejero. En general, es mejor si ambos padres se reúnen juntos con el consejero. Esto se llama **mediación**. En la reunión pueden hablar sobre los problemas que tienen para tomar una decisión, y el consejero los ayudará. Si usted y el otro padre aun así no se pueden poner de acuerdo, el consejero hará una recomendación para usted y para la corte.

10. ¿Qué pasa si la otra parte y yo nos ponemos de acuerdo en todo?

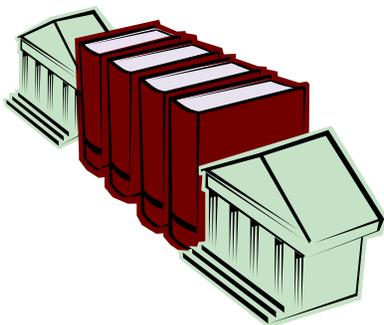
Es posible que igual necesiten ayuda para llenar y presentar todos los formularios apropiados, pero su caso será mucho más fácil. En la mayoría de los casos, si usted le dice al juez que se ha puesto de acuerdo con la otra parte, las órdenes del juez serán lo que dice el acuerdo. Puede obtener instrucciones y formularios para escribir un **Acuerdo de plan de crianza** en el sitio web de la corte. También puede trabajar con un abogado privado para escribir el acuerdo y presentarlo ante la corte sin necesidad de una audiencia. Si usted y el otro padre necesitan ayuda para llegar a un acuerdo total, también puede presentar una **Petición de mediación** ante los Servicios de la Corte de Familia. Usted y el otro padre se reunirán con un mediador para tratar de llegar a un acuerdo sobre sus hijos. Esta mediación es confidencial. No se hará ninguna recomendación a la corte y no se programará ninguna audiencia. Si necesita una audiencia o una recomendación, tendrá que presentar una **Solicitud de orden**.

8. ¿Qué pasa en la audiencia?

Antes de la audiencia, el juez leerá todos los documentos que se presentaron para informarse sobre su caso. En la sala habrá muchas otras personas con casos a considerar, así que la cantidad de tiempo dedicado a su caso será limitado. No podrá interrogar a testigos en la audiencia. Solo podrá hacer esto en el juicio. Podrá hacer declaraciones ante el juez. Se sugieren las siguientes pautas:

- Sea cortés con el juez, el personal y la otra parte del caso.
- Esté preparado para dar sus argumentos.
- Sea breve y no se repita.
- No interrumpa cuando otra persona esté hablando.

El juez tomará una decisión al final de su audiencia y recibirá una copia de la orden de actas o el juez preparará la orden y la publicará en el sistema público de acceso a casos después de la audiencia. Si le entregan una orden de actas al final de la audiencia, el juez puede también remitirlo al centro de ayuda en la sala 113 de la planta baja de la Corte para que impriman una orden formal que el juez luego firmará.



Si usted es la parte que responde en el caso, debería haber recibido una copia de estos formularios por lo menos 16 días judiciales antes de la fecha programada de audiencia. Si quiere que el juez tenga en cuenta su opinión, tiene que presentar una **Declaración de respuesta** y su propia **Declaración de ingresos y gastos**. Tiene que presentar estos documentos y entregar una copia a la otra parte por lo menos **nueve (9) días judiciales** antes de la fecha de audiencia. Si hace la entrega legal a la otra parte por correo, tiene que añadir cinco días de calendario a los nueve días judiciales anteriores.



5. ¿Hay alguien en la Corte de Relaciones Familiares que me pueda ayudar a preparar los documentos que tengo que presentar?

¡Sí! En casos de derecho familiar **no** tiene el derecho a que la corte nombre un abogado para que lo represente sin cargo. Puede conseguir un abogado para que lo represente, pero lo tiene que contratar de su propio bolsillo. Si necesita ayuda y no tiene dinero para contratar a un abogado, puede pedir al asistente de derecho familiar, cuya oficina está ubicada en la planta baja de la Corte. Casi todos los documentos que tiene que presentar, como la *Petición*, *Respuesta*, *Citación* y *Solicitud de orden*, son formularios estándar que se usan en todo el estado de California. En la oficina del asistente de derecho familiar le ayudarán a seleccionar y llenar los formularios apropiados. Puede conseguir ayuda en persona o por Internet usando correo electrónico.

6. ¿Cómo puedo conseguir que el otro padre pague manutención de los hijos?

Si ya empezó su caso, puede pedirle a la Corte de Derecho Familiar que dicte una orden de manutención de los hijos tomando los pasos que se describen en la pregunta 4. Puede conseguir todos los formularios que tiene que llenar en el sitio web de la corte. Si necesita ayuda para llenar los formularios, el asistente de derecho familiar, cuya oficina está ubicada en la sala 113 ofrece un taller con ese fin. Para asistir al taller se tiene que anotar con anticipación. Si no tiene un caso abierto, puede iniciarlo tomando los pasos que se describen en la pregunta 1. Tiene que preparar, presentar y hacer la entrega legal de una **Petición de disolución/separación legal** o una petición para establecer la paternidad de la otra parte.

Puede obtener ayuda adicional del Departamento de Servicios de Manutención de los Hijos. Esa oficina está ubicada enfrente de la entrada de la Corte de Relaciones Familiares. Ese Departamento ayuda a la gente a obtener órdenes de manutención de los hijos de la corte, cobrar la manutención adeudada bajo una orden existente, cambiar el monto de manutención de los hijos adeudado bajo una orden existente, o cambiar el monto de manutención de los hijos que está recibiendo o tiene que pagar. Si quiere recibir ayuda del Departamento de Servicios de Manutención de los Hijos, llámelos al **(866) 901-3212** y dígalos que quiere abrir un caso con ellos. También puede ir en persona a la oficina ubicada en 3701 Power Inn Road, Sacramento, directamente enfrente de la Corte de Relaciones Familiares. Después de haber iniciado un caso con ellos, el Departamento se encargará de conseguir la manutención de sus hijos. Si hace falta una audiencia en la corte, un abogado del Departamento irá a la audiencia para presentar su caso ante el juez.

7. ¿Qué hago si tengo una emergencia?

Si está en una situación en que la salud o seguridad suya o de sus hijos corre peligro, puede pedirle a la corte que dicte una orden de inmediato para protegerlo a usted y a sus hijos. Puede o no que tenga que notificar a la otra parte que le está pidiendo una orden de emergencia a la corte. Si es necesario dar un aviso, tiene que decirle a la otra parte que va a ir a la corte antes de las 10 de la mañana del día anterior. Todas las solicitudes de emergencia se consideran a las 8:30 de la mañana en la sala de la Corte asignada a su caso. Consulte el sitio web de la corte para obtener información adicional, las asignaciones de sala y las cuotas de presentación. También tendrá que llenar una *Solicitud de orden* y presentarla en la corte en el momento de su audiencia.

Su **Solicitud de orden** tiene que decirle al juez con claridad cuál es la emergencia y qué puede pasar si no se otorgan estas órdenes de inmediato.

Si el juez dicta una orden de emergencia, la misma solo tendrá vigor hasta el día programado para volver a la corte para una audiencia más larga para considerar los asuntos que usted presentó. A veces el juez le permitirá que tenga una audiencia en solo unos pocos días. Se tiene que acordar de entregar a la otra parte una copia de todos los documentos que presentó ante la corte, y tiene que presentar una *Prueba de entrega* en la corte. Si no se entrega a la otra parte una copia de los documentos, el juez no podrá dictar órdenes permanentes y es posible que usted no pueda extender las órdenes temporales por más de un par de semanas.

